



SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES
Servicio de Ingeniería e Infraestructuras

INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN EN EL ACUARIO SITO EN PLAZA KUWAIT DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

José Luis González Antía, Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la motivación de la necesidad de contratación y justificación de la no división en Lotes del “PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN EN EL ACUARIO SITO EN PLAZA KUWAIT DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR”

INFORMA:

1.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014, expone en su artículo 28 que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, justificando la idoneidad y la necesidad de su contratación.

De acuerdo con el art. 28 de la LCSP, que establece que las entidades del sector público podrán celebrar aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, el contrato a tramitar viene a garantizar el correcto funcionamiento y consecución de fines de interés público general; en particular el suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de ventilación-extracción del Acuario de Almuñécar, necesidad básica para el funcionamiento del citado acuario, tal y como se indica en el apartado 1, Antecedentes, del PPT.

El Ayuntamiento de Almuñécar no dispone de medios para cubrir el objeto del contrato, por lo que ante las necesidades públicas a satisfacer se inicia la tramitación del presente procedimiento de contratación pública.

Por lo expuesto anteriormente, considero que la contratación del suministro externo señalado, bajo mi criterio, es la solución más idónea para los intereses del Ayuntamiento de Almuñécar.

2.- Respecto a la división en lotes, El art. 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta”.

De acuerdo con la naturaleza de la contratación externa del suministro e instalación de un sistema de ventilación-extracción en el acuario sito en plaza Kuwait del Ayuntamiento de Almuñécar, se decide no dividir en lotes el objeto del contrato de manera justificada, puesto que la posibilidad de tener diferentes empresas, dificulta técnicamente la realización de las operaciones necesarias.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

José Luis González Antía
Ingeniero Técnico Industrial Municipal
(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

